RECURSO DE REVISIÓN:
EXPEDIENTE: RR.IP.2048/2019
RECURRENTE: VAYOLET KAULITZ
SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil diecinueve.[1]

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2048/2019**, interpuesto por Vayolet Kaulitz, se formula resolución en el sentido de **MODIFICA**, en contra de la respuesta proporcionada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0113000214019, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

> "...
> *Cuentan con algún mapeo que señale las zonas más inseguras dentro de la alcaldía Iztacalco? En dado caso de que así sea, solicito me hagan llegar este mapa.*
> *..." (Sic)*

II. El trece de mayo de dos mil diecinueve, previa ampliación del término, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud de información a través del oficio número DGPEC/DPPC/5989/05-2019, de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, misma que en su parte medular manifestó:

"...

[1] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

Por instrucciones del Nitro. Javier Ticante Cruz, Director General de Política y Estadística Criminal, con fundamento en los artículos 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 42 y 43 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en atención a su similar ***SJPCIDWUT/4384/19-04,*** *de fecha 23 de abril del 2019, mediante el cual remite la solicitud de información de la* ***C. VAYOLET KAULITZ*** *con número de folio* ***0113000214019,*** *de fecha 19 de abril de 2019, que a la letra señala lo siguiente:*

> *"¿Cuentan con algún mapeo que señale las zonas más inseguras dentro de la alcaldía Iztacalco? En dado caso de que así sea, solicito me hagan llegar este mapa." (Sic)*

En relación a la información solicitada, le comunico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos que detenta esta Dirección General, no se encontró el mapeo de la alcaldía solicitado, lo anterior es así, en virtud de que la información solicitada, no se encuentra sistematizada con el nivel de desagregación requerido por la peticionaria, no siendo deber de este sujeto obligado procesar la información ni presentarla conforme al interés del particular.

No obstante lo anterior, en el Portal de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra publicadas el mapa por coordinación territorial y el boletín estadístico de la incidencia delictiva en la Ciudad de México por alcaldía, siendo el más actualizado al mes de marzo del año en curso, los cuales se agregan a la presente como anexo.

Asimismo se le hace de su conocimiento, que dicha información se puede consultar través de la siguiente liga electrónica:

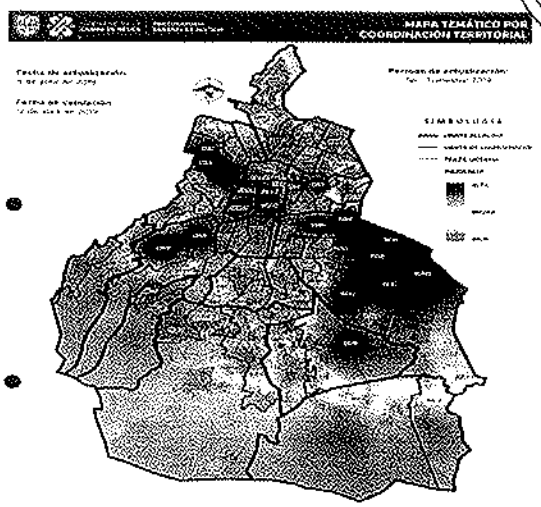
MAPA TEMÁTICO POR
COORDINACIÓN TERRITORIAL

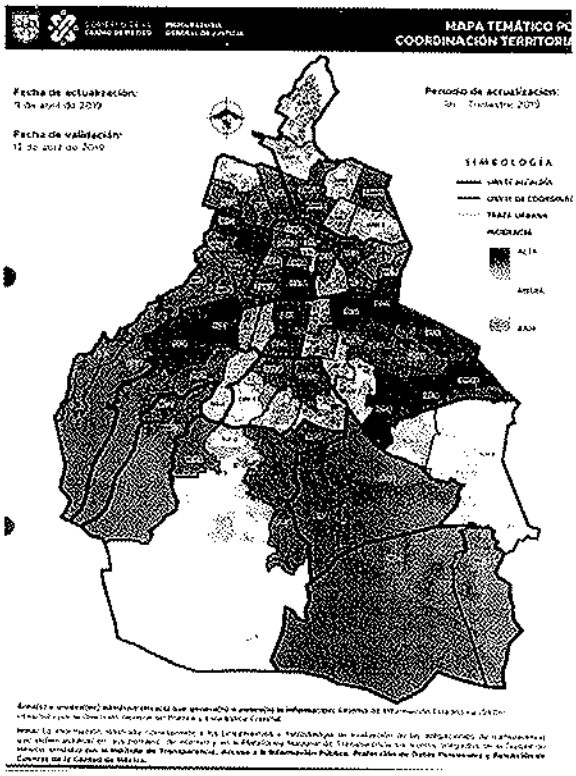
MAPA TEMÁTICO PO
COORDINACIÓN TERRITORIA
Fecha de actualización:
Fecha de validación:
Periodo de actualización:
SIMBOLOGÍA

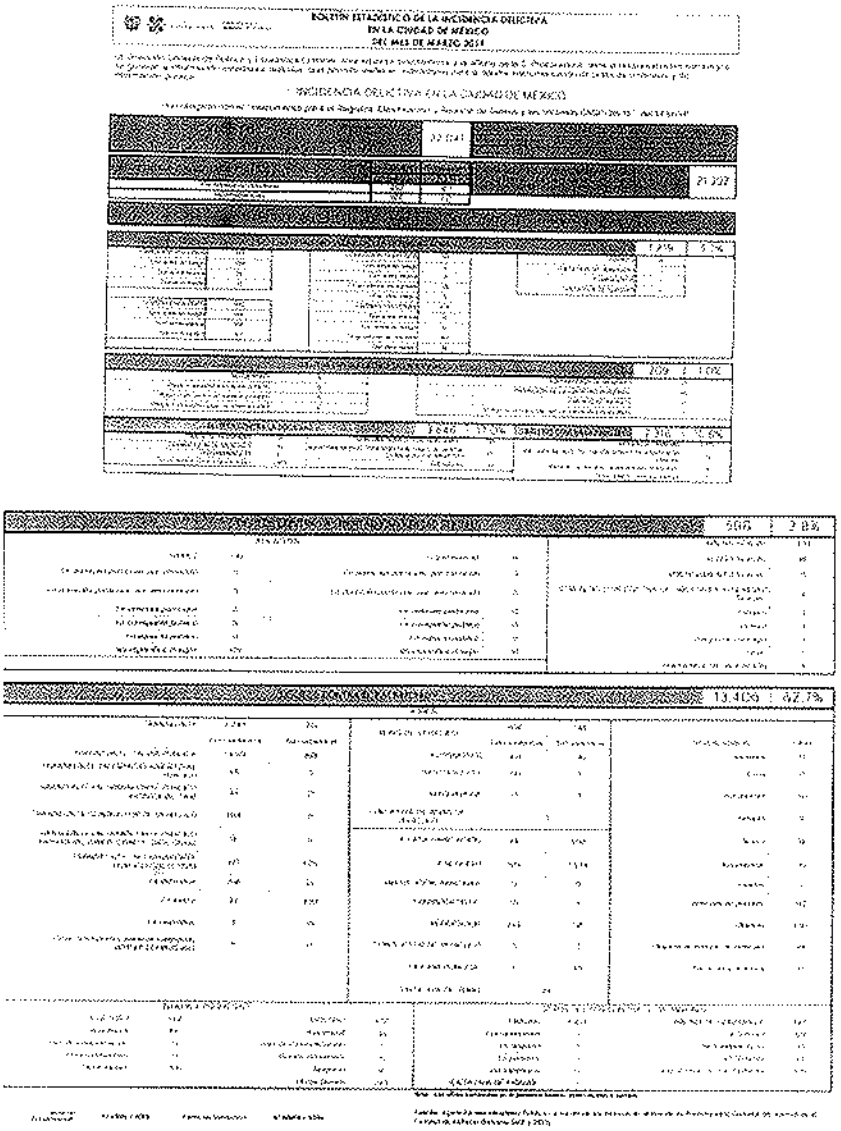

PLENO
SECRETARÍA TÉCNICA

BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE MARZO 2019

c) Incidencia delictiva en la Ciudad de México por bien jurídico afectado

Bien Jurídico Afectado	Concentrado de delitos	
	Absoluto	Porcentaje
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	1,219	5.7%
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL	2,108	9.8%
DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	596	2.8%
DELITOS CONTRA LA SALUD	1,230	5.8%
DELITOS CONTRA LA FAMILIA	2,316	10.8%
DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD	2,564	12.0%
CIUDAD DE MÉXICO	21,302	100.0%

d) Delitos denunciados por kilómetro cuadrado en cada una de las Alcaldías

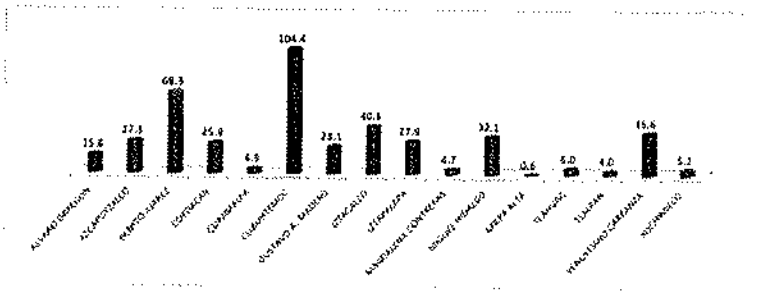

Fuente: Elaboración propia OSPEC con base en la información del Estadístico INEGI y la estimación de la población municipal para la Ciudad de México - INEGI

BOLETÍN ESTADÍSTICO DE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL MES DE MARZO 2019

e) Delitos por bien jurídico afectado y Alcaldía

ALCALDÍA	DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO	DELITOS CONTRA LA FAMILIA	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD PERSONAL	DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y LA SEGURIDAD SEXUAL	DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD	DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL	TOTAL POR ALCALDÍA
ÁLVARO OBREGÓN	892	184	21	50	274	97	1,518
AZCAPOTZALCO	601	99	10	15	134	41	900
BENITO JUÁREZ	1,315	97	17	16	304	70	1,819
COYOACÁN	972	159	11	31	168	37	1,388
CUAJIMALPA	198	50	5	15	77	23	368
CUAUHTÉMOC	2,180	231	25	107	774	210	3,527
GUSTAVO A. MADERO	1,267	275	23	78	380	150	2,173
IZTACALCO	615	131	8	25	129	52	960
IZTAPALAPA	1,897	426	37	102	506	197	3,265
MAGDALENA CONTRERAS	158	79	6	9	93	16	361
MIGUEL HIDALGO	1,099	96	9	36	202	65	1,507
MILPA ALTA	47	43	2	5	18	16	131
TLÁHUAC	280	82	11	19	73	51	516
TLALPAN	742	153	19	42	216	82	1,258
VENUSTIANO CARRANZA	742	135	5	36	174	97	1,189
XOCHIMILCO	375	91	6	10	158	39	679
TOTAL POR BIEN JURÍDICO	13,406	2,[illegible]	209	596	3,646	1,219	21,392

III. El treinta de mayo de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"…
La respuesta hecha por el sujeto obligado no cumple que lo que se está solicitado. Por lo cual se presenta una inconformidad con respuesta que me fue proporcionada. Solicito a este instituto la suplencia en las deficiencias de la queja.
…" (Sic)

VI. El cuatro de junio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la

materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El trece de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio número DGPEC/DPPC/7689/06-2019, de la misma fecha, signado por la Directora de Política y Prospectiva Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y sus anexos a través del cual el Sujeto Obligado, manifestó alegatos, realizó manifestaciones y ofreció pruebas de su parte. Asimismo hizo del conocimiento a esta Instituto, la emisión de una respuesta complementaria en los términos siguientes:

"...

ANTECEDENTES

...

De acuerdo a lo anterior y a las constancias que integran el expediente, se desprende claramente que la respuesta emitida por esta Dirección General a la solicitud de la recurrente, no ha causado violación a los derechos fundamentales ni a las garantías para su protección, establecidos en el artículo 6° apartado A fracciones 1 y III ***(derecho de acceso al a información pública)*** *de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni agravio alguno, coro lo refiere,* ***pues esta Dirección General atendió su solicitud de acceso a información pública, informando lo que conforme a derecho correspondía.*** *Es así que de la lectura que se haga a la misma se puede observar que se encuentra debidamente fundada y motivada, acorde al marco legal de la materia, atendiendo a lo así previsto en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Es por ello que para esta Dirección General, al no contar con mapas por alcaldía sobre la incidencia delictiva, ya que solamente se cuenta con un mapa de la Ciudad de México dividido por Coordinación Territorial, no es posible proporcionarle el mapa

de la alcaldía solicitado, con lo cual ***no*** *se violentó el derecho de la hoy recurrente como lo menciona,* ***tomando en consideración que una solicitud se tiene por atendida cuando la respuesta esté debidamente fundada y motivada, aun cuando no se haga entrega de la información solicitada.***

...

Por lo anterior, la recurrente no puede alegar la ilegalidad en la respuesta únicamente porque la misma no es acorde a sus intereses personales, debiendo tenerse lo referido por la particular como un pronunciamiento subjetivo, y por lo tanto, ***se confirme la respuesta de esta Dirección General en términos del artículo 244 fracción III de la Ley de la materia.***

Asimismo, se reitera no haber ocasionado agravio alguno a la recurrente, de tal modo que no hay menoscabo a derechos fundamentales y garantías constitucionales. No existe razón justificada y no puede ser atribuida a esta Dirección General alguna de las causales previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio número ***0113000214019,*** *no encontrándose justificado hasta el momento que la recurrente se considere agraviada por la respuesta que se dio a su solicitud de acceso a la información pública, pues la misma se realizó con estricto apego a la legalidad.*

MEDIOS DE PRUEBA

1. Solicitud de acceso a la información pública folio número ***0113000214019,*** *misma que obra en autos, realizada por la* ***C. VAYOLET KAULITZ,*** *con la que solicitó acceso a información pública citada en el punto número uno del apartado de antecedentes del presente escrito, la cual se solicita se tenga por reproducida, y es el antecedente del actuar de esta Dirección General, y con ella se prueba que no se le causó agravio alguno la recurrente, solicitud a la cual se dio respuesta en tiempo y forma, conforme al marco legal de la materia de acuerdo a lo planteado por el mismo.*

2. Oficio ***DGPEC/DPPC/5989/05-2019,*** *emitido por esta Dirección General, mismo que obra en autos y mediante el cual, se da respuesta a la solicitud de información con número de folio* ***0113000214019,*** *dirigido a la Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón, Directora de la Unidad de Transparencia, respuesta que se entregó en tiempo y forma, debidamente fundada y motivada, por lo cual no se ocasionó agravio alguno a la hoy recurrente.*

3. Oficio número ***100/5059/19-05,*** *suscrito por la Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón, Directora de la Unidad de Transparencia, en esta Procuraduría, mismo que obra en el presente expediente con el que se informó y notificó a la particular, que en respuesta a su solicitud de acceso a información pública, recibida en la Unidad de Transparencia de ésa Procuraduría, a la que correspondió el folio número* ***0113000214019,*** *documental con la que se prueba que no se causó agravio alguno a la hoy recurrente, al habérsele contestado en tiempo y forma su solicitud de acceso a información pública, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia fundada y motivada,*

atendiendo a los principios de legalidad, transparencia y exhaustividad, de manera congruente.

4.- *La instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, para demostrar la inoperancia del agravio manifestado por la recurrente.*

...(Sic).

Oficio número 110/1828/19-06, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal, mediante el cual informa lo siguiente:

"...

Por instrucciones de la C. Procuradora General de Justicia de la Ciudad de México, Licda. Ernestina Godoy Ramos, y Titular de la Unidad de Transparend, y en atención a su diverso número ***INFO/6CCC/0110/2019,*** *de fecha 4 de junio de 2019, mediante el cual notificó el* ***Recurso de Revisión*** *con número de expediente* ***RR.IP.2048/2019*** *que promovió* ***VAYOLET KAULITZ,*** *relacionado con la solicitud de información con número de folio* ***0113000214019,*** *al respecto y a través del presente oficio se remiten las constancias que acreditan el envío de una* ***respuesta complementaria a la solicitud de información señalada,*** *haciendo llegar a ese Instituto copia simple de las siguientes documentales:*

- ***Oficio número: 110/1826/19-06,*** *de fecha 12 de junio de 2019, suscrito por la Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón, Directora de la Unidad de Transparencia, constante de una foja simple.*

- ***Oficio número: DGPEC/DPPC/5989/05-2019,*** *de fecha 08 de mayo de 2019, suscrito por la Mtra. Giovanna Paloma Gutiérrez Vázquez, Directora de Política y Prospectiva Criminal en la Dirección General de Política y Estadística Criminal (dos fojas simples), y anexos constantes de 6 fojas simples.*

- *Impresión de la pantalla del correo electrónico al cual fue enviada la respuesta complementaria a la parte recurrente: vayoletkaulitz@gmail.com.*

...(Sic)

Oficio número DGPEC/DPPC/5989/05-2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Política y Prospectiva Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual señala lo siguiente:

"...

No obstante lo anterior, en el Portal de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra publicados el mapa por coordinación territorial y el boletín estadístico de la incidencia delictiva en la Ciudad de México por alcaldía, siendo el más actualizado al mes de marzo del año en curso, los cuales se agregan a la presente como anexo.

Asimismo se le hace de su conocimiento, que dicha información se puede consultar través de la siguiente liga electrónica:

https://www.transparencia.cdmx gob.mx/procuraduria-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico

Al ingresar por medio de la liga electrónica proporcionada, deberá elegir "Artículo 123", posteriormente dar click en el signo "+" de la fracción "IX. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia", enseguida se desplegaran una serie de incisos y deberá elegir el inciso "b) Estadísticas e índices delictivos", ahí aparecerán dos opciones: "Estadísticas e índices delictivos 2016 - 2018"y "Estadísticas e índices delictivos 2019", independientemente del periodo que se consulte, al dar click se desplegará una imagen y deberá dar click en: "Descarga XLSX", al abrir el archivo en formato excel, encontrará hipervínculos que podrá descargar para su consulta, respecto de estadísticas mensuales, anuales y mapa temático por coordinación territorial.
...(SIC).

V. El diecisiete de junio de dos mil diecinueve, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, y alegatos de su parte.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

VI. El cinco de julio de dos mil diecinueve, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

> *"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Sin embargo, al momento de rendir sus manifestaciones el Sujeto Obligado hizo del conocimiento una presunta respuesta complementaria, por lo que resulta necesario estudiar el contenido para determinar si con la misma satisface el agravio del particular. De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia**, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

> *No. Registro: 194,697*
> *Jurisprudencia*
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: IX, Enero de 1999*
> *Tesis: 1a./J. 3/99*
> *Página: 13*
> ***IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.** De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia*

al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; ***pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.*** *Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.*

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Por lo que esta resolutoria, estima que no se podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATEERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN

...
Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

I...
II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información, respuesta emitida, agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	*RESPUESTA*	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
"... Cuentan con algún	*"... Por instrucciones*	*"... La respuesta*	*"... una **respuesta complementaria a***

mapeo que señale las zonas más inseguras dentro de la alcaldía Iztacalco? En dado caso de que así sea, solicito me hagan llegar este mapa. …" (Sic)	*del Nitro. Javier Ticante Cruz, Director General de Política y Estadística Criminal, con fundamento en los artículos 2, 3, 193, 194, 195, 201, 209, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 42 y 43 fracción XVI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en atención a su similar* ***SJPCIDWUT/4384/19-04,*** *de fecha 23 de abril del 2019, mediante el cual remite la solicitud de información de la* ***C. VAYOLET KAULITZ*** *con número de folio* ***0113000214019,*** *de fecha 19 de*	*hecha por el sujeto obligado no cumple que lo que se está solicitado. Por lo cual se presenta una inconformidad con respuesta que me fue proporcionada. Solicito a este instituto la suplencia en las deficiencias de la queja. …" (Sic)*	***la solicitud de información señalada,*** *haciendo llegar a ese Instituto copia simple de las siguientes documentales:* ***Oficio número: 110/1826/19-06,*** *de fecha 12 de junio de 2019, suscrito por la Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón, Directora de la Unidad de Transparencia, constante de una foja simple.* ***Oficio número: DGPEC/DPPC/5989/05-2019,*** *de fecha 08 de mayo de 2019, suscrito por la Mtra. Giovanna Paloma Gutiérrez Vázquez, Directora de Política y Prospectiva Criminal en la Dirección General de Política y Estadística Criminal (dos fojas simples), y anexos constantes de 6 fojas simples.* *Impresión de la pantalla del correo electrónico al cual fue enviada la respuesta complementaria a la parte recurrente: vayoletkaulitz@gmail.com. …(Sic)* Oficio número DGPEC/DPPC/5989/05-2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por la Directora de Política y Prospectiva Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual señala lo siguiente: *"…* *No obstante lo anterior, en el Portal de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra publicados el mapa por coordinación territorial y el boletín*

	abril de 2019, que a la letra señala lo siguiente: *"¿Cuentan con algún mapeo que señale las zonas más inseguras dentro de la alcaldía Iztacalco? En dado caso de que así sea, solicito me hagan llegar este mapa." (Sic)* *En relación a la información solicitada, le comunico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos que detenta esta Dirección General, no se encontró el mapeo de la alcaldía solicitado, lo anterior es así, en virtud de que la información solicitada, no se encuentra sistematizada con el nivel de desagregación requerido por la peticionaria, no siendo deber de este sujeto obligado procesar la información ni*		*estadístico de la incidencia delictiva en la Ciudad de México por alcaldía, siendo el más actualizado al mes de marzo del año en curso, los cuales se agregan a la presente como anexo.* *Asimismo se le hace de su conocimiento, que dicha información se puede consultar través de la siguiente liga electrónica:* *https://www.transparencia.cdmx gob.mx/procuraduria-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico* *Al ingresar por medio de la liga electrónica proporcionada, deberá elegir "Artículo 123", posteriormente dar click en el signo "+" de la fracción "IX. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia", enseguida se desplegaran una serie de incisos y deberá elegir el inciso "b) Estadísticas e índices delictivos", ahí aparecerán dos opciones: "Estadísticas e índices delictivos 2016 - 2018"y "Estadísticas e índices delictivos 2019", independientemente del periodo que se consulte, al dar click se desplegará una imagen y deberá dar click en: "Descarga XLSX", al abrir el archivo en formato excel, encontrará hipervínculos que podrá descargar para su consulta, respecto de estadísticas mensuales, anuales y mapa temático por coordinación territorial.*

	presentarla conforme al interés del particular. *No obstante lo anterior, en el Portal de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra publicadas el mapa por coordinación territorial y el boletín estadístico de la incidencia delictiva en la Ciudad de México por alcaldia, siendo el más actualizado al mes de marzo del año en curso, los cuales se agregan a la presente como anexo.* *Asimismo se le hace de su conocimiento, que dicha información se puede consultar través de la siguiente liga electrónica:* *...* *..."(Sic).*		

Por lo expuesto hasta este punto, y toda vez que con la entrega de los oficio números 110/1826/19-06, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el diverso DGPEC/DPPC/5988/05-2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Directora de Política y Prospectiva Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, "Respuesta Complementaria", el cual acompaño el sujeto obligado como anexo, de sus manifestaciones, así como del correo electrónico de fecha trece de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una presunta respuesta complementaria al recurrente, el Sujeto Obligado **no satisfizo** en su totalidad los requerimientos del recurrente tales como son: 1) *Cuentan con algún mapeo que señale las zonas más inseguras dentro de la alcaldía Iztacalco, 2) En dado caso de que así sea, solicito me hagan llegar este mapa.*, por las razones previamente señaladas, este Órgano Colegiado determinó que con la respuesta complementaria, no puede tenerse por satisfecho la solicitud de información pública hecha por la particular.

En consecuencia, debe desestimarse la respuesta complementaria presentada por el Sujeto Obligado y se debe entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez analizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistente en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio

esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
"… *Cuentan con algún mapeo que señale las zonas más inseguras dentro de la alcaldía Iztacalco? En dado caso de que así sea, solicito me hagan llegar este mapa.* *…" (Sic)*	"… *…En relación a la información solicitada, le comunico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos que detenta esta Dirección General, no se encontró el mapeo de la alcaldía solicitado, lo anterior es así, en virtud de que la información solicitada, no se encuentra sistematizada con el nivel de desagregación requerido por la peticionaria, no siendo deber de este sujeto obligado procesar la información ni presentarla conforme al interés del particular.* *No obstante lo anterior, en el Portal de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, se encuentra publicadas el mapa por coordinación territorial y el boletín estadístico de la incidencia delictiva en la Ciudad de México por alcaldía, siendo el más actualizado al mes de marzo del año en curso, los cuales se agregan a la presente como anexo.* *Asimismo se le hace de su conocimiento, que dicha información se*	"… *La respuesta hecha por el sujeto obligado no cumple que lo que se está solicitado. Por lo cual se presenta una inconformidad con respuesta que me fue proporcionada.* *Solicito a este instituto la suplencia en las deficiencias de la queja.* *…" (Sic)*

	puede consultar través de la siguiente liga electrónica: ...(sic)	

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública"* con número del sistema electrónico INFOMEX 0113000214019, del oficio número DGPEC/DPPC/5989/05/05-2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, y del "Acuse de recibo de recurso de revisión", a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que

la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Expuestas las posturas de las partes, se advierte que el recurrente se inconformó respecto de que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, manifestando que "*...la respuesta hecha por el sujeto obligado no cumple que lo que se está solicitado, por lo cual se presenta una inconformidad con respuesta que me fue proporcionada. Solicito a este instituto la suplencia en las deficiencias de la queja.*

Ahora bien, del estudio y análisis a las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado se advierte, que este indicó a la parte recurrente la emisión de una respuesta complementaria, a través de la cual manifestó la liga electrónica: *https://www.transparencia.cdmxgob.mx/procuraduria-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico* e indicó que al *ingresar por medio de la liga electrónica proporcionada, deberá elegir "Artículo 123", posteriormente dar click en el signo "+" de la fracción "IX. Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia", enseguida se desplegaran una serie de incisos y deberá elegir el inciso "b) Estadísticas e índices delictivos", ahí aparecerán dos opciones: "Estadísticas e índices delictivos 2016 - 2018"y "Estadísticas e índices delictivos 2019", independientemente del periodo que se consulte, al dar click se desplegará una imagen y deberá dar click en: "Descarga XLSX", al abrir el archivo en formato excel, encontrará hipervínculos que podrá descargar para su consulta, respecto de estadísticas mensuales, anuales y mapa temático por coordinación territorial..."*

De lo anterior, resulta evidente que el Sujeto Obligado, incurrió en una evidente omisión, pues solamente proporciono la liga electrónica y las indicaciones a seguir para Encontrar el hipervínculos que podrá descargar para su consulta, respecto de estadísticas mensuales, anuales y **mapa temático por coordinación territorial,**

Ahora bien del estudio de lo manifestado en líneas precedentes el sujeto obligado a través de la Directora de Política Criminal y Prospectiva de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, manifiesta que en la liga electrónica proporcionada podrá

encontrarse estadísticas mensuales, anuales y **mapa temático por coordinación territorial,** sin que de ello pueda observarse en virtud de que únicamente se puede acceder a la liga electrónica, al apartado del artículo 123, fracción IX, Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia, sin aparecer al dar click en: "Descarga XLSX", para abrir el archivo en formato excel, y encontrar hipervínculos que podrá descargar para su consulta, respecto de estadísticas mensuales, anuales y mapa temático por coordinación territorial, tal y como se muestra a continuación:

VIII.

Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente con el plazo de anticipación que prevea la legislación aplicable al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones

IX.

Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia.

Asimismo y dentro del análisis es importante señalar, que las manifestaciones y alegatos, vertidos por el Sujeto Obligado, no constituyen la vía para mejorar la respuesta. La determinación anterior, encuentra sustento en la Tesis aislada y Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

Época: Séptima Época
Registro: 250124
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte
Materia(s): Común
Tesis: Pag. 127
RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. *Los recursos*

y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Época: Décima Época
Registro: 160104
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO
TipoTesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Administrativa
Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)
Pag. 1724
SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA. *Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar*

los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO
Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.
Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdova, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.
Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa.Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.
AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado, en medio electrónico siguiente: "*...Cuentan con algún mapeo que señale las zonas más inseguras dentro de la alcaldía Iztacalco? En dado caso de que así sea, solicito me hagan llegar este mapa...*".

Ahora bien, del análisis a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, así como del contenido de las manifestaciones que vertió, se puede observar, primero que en la respuesta únicamente señaló, como ya ha quedado expresado, que no cuenta con mapeo de la alcaldía solicitado, lo anterior así, en virtud de que la información solicitada, no se encuentra sistematizada con el nivel de desagregación requerido, no siendo deber de ese sujeto obligado procesar la información ni presentarla conforme al interés del particular.

Asimismo, señaló que en el portal de Transparencia, del sujeto obligado se encuantra

el mapa por coordinación territorial y el boletín estadístico de incidencia delictiva de la Ciudad de México por alcaldía, siendo el más actualizado el del mes de marzo del año en curso, los cuales agrego como anexos y manifestó una liga electrónica para localizar la información.

Luego entonces, el Sujeto obligado pretendió mejorar su respuesta indicando que remite los siguientes documentos a manera de respuesta complementaria:

- Copia simple del oficio número 110/1826/19-06, de fecha doce de junio del año en curso, signado la Directora de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- Copia simple del oficio número DGPEC/DPPC/5989/05/2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Directora de Política y Prospectiva Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Derivado de lo anterior, se advierte que los requerimientos contenidos en el único agravio que menciona el recurrente, consistente en que el Sujeto Obligado,"...*La respuesta hecha por el sujeto obligado no cumple que lo que se está solicitado. Por lo cual se presenta una inconformidad con respuesta que me fue proporcionada. Solicito a este instituto la suplencia en las deficiencias de la queja...*"

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

> ...***Artículo 1.*** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto *establecer los principios, bases generales y procedimientos para* ***garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo****, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley *y demás normatividad aplicable.*

Artículo 6*. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. *Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones *en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos, se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.

- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Aunado a lo anterior, este Órgano colegiado, realizó el análisis de la siguiente normatividad que se cita a continuación para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición, advirtiendo lo siguiente:

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del distrito Federal.

"...

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL

Artículo 42.- *La Dirección General de Política y Estadística Criminal, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura siguiente:*

I. Dirección de Administración de Sistemas en Geomática;

II. Dirección de Proyectos Específicos en Materia Criminal;

III. Dirección de Estadística;

IV. Dirección de Investigaciones Criminológicas;

V. Dirección del Centro de Información;

VI. Dirección de Política y Prospectiva Criminal;

VII. Dirección de Diseño y Análisis de Indicadores para la Política Criminal;

VIII. Dirección para el Fortalecimiento del Marco Jurídico Criminal;

IX. Dirección de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios, y

X. Oficina de Información Pública.

Artículo 43.- *Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;

Artículo 86.- *Al frente de la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

I. Coordinar los sistemas de información de la Procuraduría; así como, determinar y establecer los criterios rectores para la sistematización y procesamiento de la información generada por las diferentes unidades administrativas conforme a las normas, procedimientos e indicadores establecidos;

XXIV. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, y

XXV. Las demás que de manera directa le asigne el Oficial Mayor, conforme a las actividades inherentes a su cargo

...(Sic)

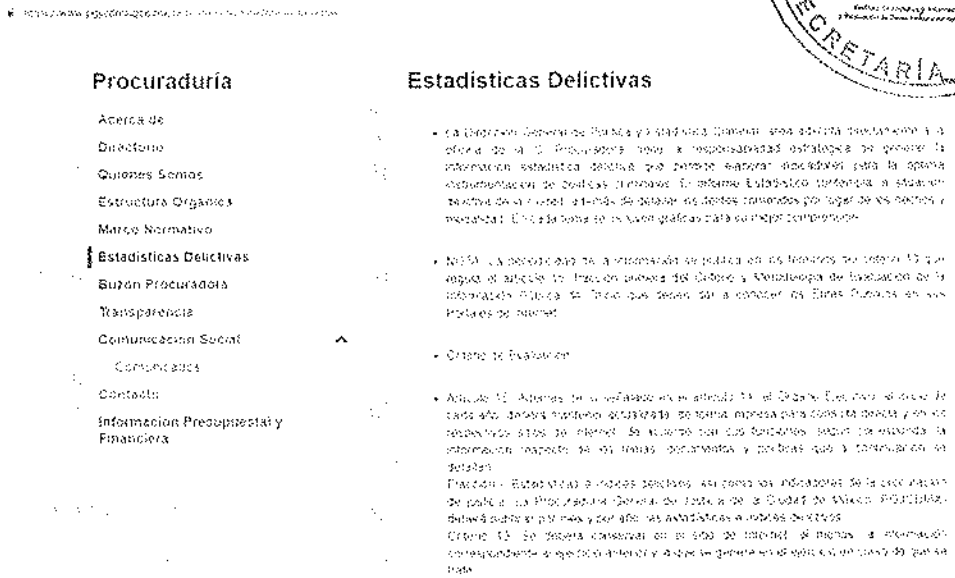

Procuraduría

Acerca de
Directorio
Quienes Somos
Estructura Orgánica
Marco Normativo
Estadísticas Delictivas
Buzón Procuraduría
Transparencia
Comunicación Social
Contacto
Información Presupuestal y Financiera

Estadísticas Delictivas

De la normatividad antes citada, se desprende que el sujeto obligado es competente para emitir pronunciamiento a la solicitud de información por lo que respecta a proporcionar la solicitud del recurrente, en virtud de que esta tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de politicas criminales.

Precisado lo anterior y atendiendo a que en la solicitud de acceso a la información pública se puede denotar que, el interés de la parte recurrente reside en conocer si: *Cuentan con algún mapeo que señale las zonas más inseguras dentro de la alcaldia Iztacalco? En dado caso de que así sea, solicito me hagan llegar este mapa…*", en consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionar la parte que le corresponde de la información, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el articulo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Articulo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.
Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que el **único agravio** esgrimido por la parte recurrente, en suplencia de la deficiencia de la queja resulta parcialmente **fundado,** ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta al Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita la solicitud de información de manera enunciativa más no limitativa a las Direcciones siguientes: Dirección de Administración de Sistemas en Geomática; Dirección de Proyectos Específicos en Materia Criminal; Dirección de Estadística; Dirección de Investigaciones Criminológicas; Dirección del Centro de Información; Dirección de Política y Prospectiva Criminal; Dirección de Diseño y Análisis de Indicadores para la Política Criminal; Dirección para el Fortalecimiento del Marco Jurídico Criminal y a la Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información requerida por el

particular y emitan de manera fundada y motivada el pronunciamiento correspondiente.

- La Dirección de Política Criminal y Prospectiva Criminal, emita pronunciamiento correcto, respecto de la información que refirió la liga electrónica referida en el oficio número DGPEC/DPPC/5989/05-2019, de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve.

De la información antes citada de ser el caso de que el sujeto obligado considere que esta deba ser clasificada antes de la entrega al recurrente, deberá sujetarla a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLENO SECRETARÍA TÉCNICA

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO